

Rancagua, veintiuno de octubre de dos mil diecisiete.

Cumplase y agréguese los antecedentes originales recibidos de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Rancagua, al sistema informático de apoyo a la gestión judicial y, al haberse rechazado el recurso de nulidad, la sentencia de autos quedó ejecutoriada.

Infórmese esta situación al Juzgado de Garantía de Rancagua para su cumplimiento y ejecución.

Notifíquese al sentenciado **OSCAR FELIPE DÍAZ SEPÚLVEDA**, a través de personal del Hospital Psiquiátrico Doctor Philippe Pinel, y a los demás intervinientes por correo electrónico y hecho, **ARCHIVENSE LOS AUTOS POR AFINADOS**.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitir.

RIT 261 - 2017

RUC 1600348850-4

Proveyó **Paola González López**, jueza del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua.

Rancagua, a veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, notifique por el estado diario la resolución que antecede.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 15 N° 1 y 75 del Código Penal; 1, 14, N° 1, 15 N° 1, 11 N° 6 y 9, 391 N° 2 del Código Penal; 295, 297, 340, 342, 344, 351, 455, 456, 457, 463 y 481 del Código Procesal Penal, **se declara que:**

1°.- Que Óscar Felipe Díaz Sepúlveda, ya individualizado, es inimputable por concurrir-a su respecto-la eximente de responsabilidad penal del artículo 10 N°1 del Código Penal, y en consecuencia, se le aplica la medida de seguridad de internación en el Hospital Psiquiátrico Doctor Philippe Pinel, ubicado en la localidad de Putaendo, por el lapso de **diez años**, al haber ejecutado el hecho típico y antijurídico calificado como homicidio simple del artículo 390 del Código Penal, cometido el 11 de abril de 2016, en la persona Óscar Patricio Díaz Quinteros, en la ciudad de Rancagua.

La medida de seguridad se verificará en el hospital psiquiátrico de Putaendo y se cuenta desde el 12 de abril de 2016, fecha desde la cual se encuentra internado en él de manera provisoria y de forma ininterrumpida.

Sin perjuicio del plazo señalado como medida de seguridad, ella se mantendrá en la medida que subsistan las condiciones que la hicieron necesaria y, en ningún caso, podrá extenderse más allá del período indicado en la sentencia, que corresponde a la pena que hubiere podido imponérsele.

El establecimiento a cargo de la medida cumplirá con lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 481, del Código procesal penal e informará al tribunal de ejecución, de forma semestral, la evolución de las condiciones del requerido.

Hágase devolución de la prueba documental aportada.

En su oportunidad, remítanse los antecedentes al juzgado respectivo, para el cumplimiento y ejecución de esta sentencia, quien además remitirá copia íntegra de esta resolución al hospital psiquiátrico de Putaendo.

Para los efectos de la publicación de esta sentencia en la página o sitio web del Poder Judicial, no existen datos que ocultar.

Redactada por el juez Roberto Cociña Gallardo.

RIT 261-2017

RUC 1600348850-4.

Pronunciada por los jueces titulares del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, doña Alejandra Besoain Leigh, quien presidió y los magistrados don Sergio Allende Cabeza y don Roberto Cociña Gallardo.



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍA
RANCAGUA

OFICIO N° 14897-2017

MAT: Remite Sentencia

Rancagua, veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

DE : FELIPE ALEJANDRO GASPAR CANDIA
JEFE UNIDAD DE CAUSAS
JUZGADO DE GARANTÍA DE RANCAGUA

PARA : SR. DIERECTOR
HOSPITAL PSIQUIATRICO
PUTAENDO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, remito a Uds., para los fines respectivos, **copia autorizada de sentencia y certificación que se encuentra ejecutoriada**, dictada en contra de **OSCAR FELIPE DÍAZ SEPÚLVEDA**, RUN: 0016881670-7, en causa Rol Único de Causa (RUC) N° 1600348850-4 y Rol Interno del Tribunal (RIT) N° 5152 - 2016.

Saluda atte a UD.

FELIPE ALEJANDRO GASPAR CANDIA
JEFE UNIDAD DE CAUSAS
JUZGADO DE GARANTÍA DE RANCAGUA

OFICIO N° 14897-2017
MAT: Remite Sentencia
Rancagua, veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

CERTIFICO: Que la sentencia dictada con fecha 25 de agosto de 2017, en causa RUC N° 1600348850-4, RIT N° 5152 - 2016, se encuentra firme y ejecutoriada con respecto de OSCAR FELIPE DÍAZ SEPÚLVEDA, con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

Rancagua., veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

FELIPE ALEJANDRO GASPAR CANDIA
Jefe de Unidad de Causas de Administración de Causas y Sala
Juzgado de Garantía de Rancagua..

